

Concepto para el Delegado del Presidente ante el Consejo Superior de Universidad de los Llanos .

Objetivo: Analizar si existe una inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para ejercer como delegado del Presidente de la República ante el consejo Superior de la Universidad de los Llanos por le hecho de ser Vicerrector Regional- llanos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios.

Análisis jurídico:

1. Normas aplicables:

a. Código disciplinario único.

i. *Artículo 40. Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. **El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-029](#) de 2009, en el entendido de que en igualdad de condiciones, ellas comprenden también a los integrantes de las parejas de un mismo sexo.***

ii. *Artículo 41. Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.*

b. Ley 1437 de 2011: Código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo:

i. *Artículo 11. **Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar*

decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

- 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*
- 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.*
- 4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.*
- 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.*
- 6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.*
- 7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.*
- 8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.*
- 9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.*
- 10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*
- 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la*

misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

c. D. 128/76:

*i. **Artículo 5º.-** Del número de juntas o consejos a que pueden asistir los particulares. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente Decreto. **Ver: Artículo 19 Ley 4 de 1992***

d. Ley 4 de 1992:

*i. **ARTÍCULO 19.** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptuánse las siguientes asignaciones.*

a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;

b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;

c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;

d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;

e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;

f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que

no se trate de más de dos juntas;

g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley beneficien a los servidores oficiales docentes pensionados.

PARÁGRAFO. *No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.*

2. Concepto:

Conforme con lo anterior, el delegado del Presidente ante el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos por ser Vicerrector Regional- Llanos de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, no se encuentra inmerso en una prohibición, inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para actuar, toda vez que según las normas citadas, los impedimentos o inhabilidades no aplican para continuar con la “delegación” por cuanto el vínculo laboral es con una universidad privada frente a la otra de naturaleza pública.

Al respecto, el artículo 5 del Decreto 128 de 1976 señala que los particulares podrán pertenecer máximo a dos juntas de entidades públicas. Por tanto, al estar frente a una privada y una de naturaleza pública, no le aplica la restricción.

Se relacionan a continuación, con animo informativo, las funciones que se cumplen como Vicerrector regional de la Universidad Minuto de Dios para corroborar que no son incompatibles con las de Delegado del Presidente ante el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos:

"Acuerdo No 090- 15 de diciembre de 2008. “Por el cual se aprueba el reglamento orgánico de la Corporación Universitaria Minuto de Dios- Uniminuto:

E. DE LOS VICERRECTORES DE LA SEDE

Artículo 71. Funciones del Vicerrector Académico de la Sede: Sus funciones son:

- a) Dialogar y coordinar sus actividades con el Rector de Sede y el Vicerrector General Académico.*
- b) Convocar y presidir, en ausencia del Rector de la Sede o con su delegación, el Consejo Académico de la Sede.*
- c) Orientar y coordinar el desarrollo de las Facultades en comunión con el Decano respectivo.*
- d) Asegurar la calidad académica en su respectiva Sede.*
- e) Asegurar los procesos académicos de inscripción, admisión, registro de notas, cumplimiento de requisitos de grado, para que se ajusten a las normas y Reglamentos adoptados en la correspondiente Sede.*
- f) Velar por el correcto desarrollo de los programas de docencia, investigación y extensión de la Sede, de conformidad con los principios, objetivos y política de calidad y cobertura de la Institución.*
- g) Convocar y presidir las reuniones de los Decanos de la Sede para estudiar, promover y resolver los asuntos propios de las Facultades a su cargo.*

- h) Convocar los Consejos de las Facultades y de los Departamentos o Institutos cuando lo estime conveniente.*
- i) Promover, coordinar y evaluar los diferentes organismos de docencia, investigación y extensión de la Sede.*
- j) Coordinar y gestionar las relaciones académicas con otras instituciones y Sedes de UNIMINUTO.*
- k) Postular ante el Rector de la Sede el nombre de nuevos profesores, después de que su hoja de vida haya sido evaluada por los respectivos Decanos.*
- l) Las demás funciones que el Rector de la Sede o las autoridades competentes le asignen”.*